

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
GUADALUPE ANTIOQUIA

Secretaría
ESTADO N° 063-2021

RADICADO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	FECHA AUTO
2008-00048-00	Ejecutivo S.	Banco Agrario de Colombia S.A.	Adrián Emilio García.	No se aprueba liquidación de crédito y se requiere a la parte actora para que allegue una liquidación detallada.	24-06-2021
2020-00014-00 2019-00053-00	Ejecutivo	Banco Agrario de Colombia S.A.	Nury Elena Díaz Jiménez y otra.	Se ordena el Registro de persona emplazadas en la plataforma dispuesto para ello	24-06-2021
2020-00020-00	Ejecutivo	Banco Agrario de Colombia S.A.	Juan Fernando Londoño Agudelo	Se ordena intentar nuevamente la notificación al demandado.	24-06-2021

Fecha de Fijación: Junio veinticinco (25) de 2021 8:00 A.M.

NOTA: En caso de requerir más información por favor comunicarse al teléfono

861.61.74 o enviar la solicitud al correo electrónico jprmunicipalglupe@cendoj.ramajudicial.gov.co

DANIELA MARÍA VÁSQUEZ TASCÓN
Secretaria.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE GUADALUPE**

Guadalupe Ant., junio veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Ejecutante	Banco Agrario de Colombia S.A..
Ejecutada	Adrián Emilio García
Radicado	05315 40 89 001 2008 00048-00
Providencia	Interlocutorio 0248
Decisión	No se aprueba liquidación de crédito.

Acorde con el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a decidir sobre la aprobación o no de la liquidación de crédito arrimada a este Despacho por la doctora Shandra Milena Mendoza Benítez en calidad de apoderada General del Banco Agrario de Colombia S.A., el día cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021).

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente se observa, la liquidación del crédito allegada a este Despacho el día cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021) obrante a folios 33 por la doctora Shandra Milena Mendoza Benítez en calidad de apoderada General del Banco Agrario de Colombia S.A., y de la cual se dio el respectivo traslado a la parte ejecutada por el término de tres (3) días, mismo que inició el día 16 de junio del 2021 a las 8:00 a.m., y venció el día veintiuno (21) de junio de este mismo año inclusive a las 5:00 p.m., ver folio 41 sin que el ejecutado hiciera pronunciamiento alguno sobre la misma.

Al respecto, dispone el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, lo siguiente:

*“Liquidación del crédito y las costas: Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:
(...)”*

3. Vencido el traslado el Juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que sólo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación”.

En ese orden de ideas, una vez revisada detenidamente la citada reliquidación, observa este Despacho que para el caso en concreto no es posible aprobar la misma toda vez que la parte ejecutante no hace la operación matemática financiera que dé cuenta de que el valor que se está cobrando es el correspondiente a las obligaciones ejecutadas, inclusive en la parte del interés se dispone un componente financiero el cual no logra ser entendido por el Despacho, en ese orden de ideas no se modificará ni aprobará la liquidación en cita, sino que se requerirá a la parte interesada para que allegue una nueva, la cual tendrá que tener el cálculo aritmético mes a mes de los valores cobrados y en su caso junto con el porcentaje que equivalente.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE GUADALUPE ANTIOQUIA,

R E S U E L V E:

Primero: NO APROBAR la liquidación de Crédito presentada por la doctora SHANDRA MILENA MENDOZA BENITEZ el día cuatro (04) de junio de (2021) actuando en calidad de apoderada General del Banco Agrario de Colombia S.A. en el presente proceso ejecutivo, requerir a la parte actora para que allegue una liquidación detallada de las obligaciones cobradas conforme lo señalado en la parte motiva.

NOTÍFIQUESE



HUGO GÓMEZ VELÁSQUEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DEGUADALUPE

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados electrónicos No. 063
fijado el 25 de junio de 2021 a las 8:00
A.M.

Daniela María Vásquez Tascón
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCO MUICPAL DE GUADALUPE**

Junio veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	05-315-40-89-001-2020-00014-00 05-315-40-89-001-2019-00053-00
Ejecutante:	Banco Agrario de Colombia
Ejecutado:	Nury Elena Diaz Jiménez y otra.
Sustanciación N°	130
Decisión:	Ordena registro

Teniendo en cuenta que la parte actora procedió a aportar el emplazamiento conforme lo regula el articulo 463 del Código General del Proceso, se ordena que por secretaria se proceda con el registro del mismo en la plataforma dispuesta para ello conforme lo regula el decreto legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

**HUGO GÓMEZ VELÁSQUEZ
JUEZ**

JUZGADO PROMISCO MUICPAL
DEGUADALUPE

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 63 fijado el 25 junio de 2021 a las 8:00 A.M.

Daniela Vásquez Tascòn
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUADALUPE**

Junio veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	05-315-40-89-001-2020-00020-00
Ejecutante:	Banco Agrario de Colombia
Ejecutado:	Juan Fernando Londoño Agudelo
Sustanciación N°	131
Decisión:	Ordena intentar notificación

Previo a ordenar el emplazamiento solicitado este Despacho encuentra procedente en aras de garantizar el derecho de comparecencia y de defensa ordenar a la parte demandante que intente la notificación del ejecutado en el Municipio de Segovia, la Cruzada. Lo anterior teniendo en cuenta en la certificación de la empresa de servicio postal acápite de observaciones.

En caso de que ello no sea posible por cualquier circunstancia deberá informarlo a esta Judicatura para si proceder con el trámite de emplazamiento.

NOTIFÍQUESE

**HUGO GÓMEZ VELÁSQUEZ
JUEZ**

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DEGUADALUPE

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados electrónicos No. 63
fijado el 25 junio de 2021 a las 8:00
A.M.

Daniela Vásquez Tascón
Secretaria